



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE URKABUSTAIZ

Fase de Aprobación Inicial
abril de 2011

CATÁLOGO DE PATRIMONIO CULTURAL Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN

**ESTUDIO DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLOS URBANOS**
OFICINA EN PAIS VASCO
PLAZA DEL GAS O/ Quintana Nº 1 – 5º B
48007 Bilbao-BIZKAIA
telef. 946 57 54 80
email: erdu@erdu.es



**ESTUDIO DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLOS URBANOS**
OFICINA EN NAVARRA
EDIFICIO BERROA O/ Berroa Nº 19 – oficina 409
31192 Tajonar-Valle de Arnaguren - PAMPLONA
telef. 948 28 18 47
email: erdu@erdu.es

INDICE

TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES.....	5
CAPITULO I DETERMINACIONES GENERALES	7
Artículo. 1 Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos	7
Artículo. 2 Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos	7
Artículo. 3 Régimen general de protección del patrimonio	7
TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	9
CAPITULO I INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	11
SECCION 1 INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.....	11
Artículo. 4 Inventario de Yacimientos Arqueológicos	11
CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	13
SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo. 5 Consideraciones generales	13
SECCION 2 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.....	13
Artículo. 6 Sistemática de la protección.....	13
Artículo. 7 Zonas de Presunción Arqueológica	13
Artículo. 8 Restos Industriales de Relevancia Local	20
Artículo. 9 Hallazgos casuales	20
TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	21
CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS.....	23
SECCION 1 CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS	23
Artículo. 10 Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés.....	23
CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....	25
SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES	25
Artículo. 11 Jerarquía normativa de los Bienes	25
SECCION 2 REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE	25
Artículo. 12 Régimen de protección de los Bienes Calificados y de los Bienes Inventariados	25
SECCION 3 REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	26
Artículo. 13 Régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.....	26
Artículo. 14 Edificios y construcciones. Niveles de protección	26
Artículo. 15 Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial.....	27
Artículo. 16 Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media	28
Artículo. 17 Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica	28
Artículo. 18 Piezas de interés	29
Artículo. 19 Elementos de interés. Definición	29
Artículo. 20 Elementos de Interés. Régimen aplicable	29
Artículo. 21 Edificios, construcciones y otros elementos discordantes	30
Artículo. 22 Elementos negativos	30
TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL	33
CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL	35
SECCION 1 CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL	35
Artículo. 23 Catálogo de Patrimonio Natural.....	35
Artículo. 24 Régimen de Protección	35

TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE DETALLE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO..... 37

TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES

CAPITULO I DETERMINACIONES GENERALES

Artículo. 1 Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos

1. A los efectos de establecer un nivel adecuado de protección del patrimonio, el presente Plan incorpora como documento la relación de bienes que son susceptibles de una protección concreta.
 - a) En el caso del Patrimonio Arqueológico se denomina Inventario de Yacimientos Arqueológicos.
 - b) En el caso del Patrimonio Arquitectónico se denomina Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos.
2. Su localización se grafía en los planos correspondientes.

Artículo. 2 Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos

1. La modificación en forma de inclusión o exclusión de bienes protegidos podrá ser acordado por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares previo informe positivo de la administración territorial competente.
2. De la misma forma, la vinculación de los bienes a alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa podrá ser alterada por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de particulares previo informe positivo de la administración territorial competente. La resolución será siempre motivada.
3. No podrá realizarse ninguna modificación que implique una disminución en el grado de protección salvo que se tramite como una modificación del Plan General o devenga de Resolución de la administración territorial competente.

Artículo. 3 Régimen general de protección del patrimonio

1. Los propietarios de los bienes afectados por el presente régimen de protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la legislación vigente.
2. Todos los edificios incluidos en alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa estarán sujetos en cuanto al régimen de autorización, usos y actividades, protección, disciplina y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990 de 1990 de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Toda actuación a ejecutar en el espacio público potenciará el carácter y la estructura urbana, integrando y armonizando, así mismo, el mobiliario urbano con el carácter general del conjunto.
4. Para aquellos inmuebles y elementos que estén declarados Monumentos de forma individualizada con el grado de Bien Cultural Calificado, o lo sean en el futuro, y por tal circunstancia cuenten con un Régimen de Protección pormenorizado, les será de aplicación dicho régimen, siendo la presente normativa de aplicación subsidiaria.

TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPITULO I INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

SECCION 1 INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo. 4 Inventario de Yacimientos Arqueológicos

1. Forman parte del Inventario de Yacimientos Arqueológicos los incluidos en la Resolución de 26 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deporte, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Urkabustaiz (B.O.P.V. nº 129, 1997/07/08).
2. Además se incluyen en la normativa las Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales por la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Zonas Arqueológicas Propuestas para Declarar como Zonas de Presunción Arqueológica cuyo régimen en este plan se equipara al de zonas de Presunción Arqueológica.
3. Son parte también del Inventario de Yacimientos Arqueológicos otros lugares que se proponen a iniciativa municipal y que denominaremos Restos Industriales de Relevancia Local.
4. El inventario queda pendiente de otros elementos/yacimientos pendientes de calificación.
5. La relación de Yacimientos Arqueológicos calificados como Zonas de Presunción Arqueológica son los siguientes:
 - 1.-Antiguo Molino (Abornikano). (Clave D).
 - 4.-Castillo de los Ayala (Abornikano) (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 5.-Antigua Iglesia de San Clemente (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 6.-Ermita San Miguel (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 7.-Ermita San Bartolomé (antigua ubicación). (Clave E).
 - 8.-Iglesia parroquial de San Martín (Abezia). (Clave B).
 - 9.-Monasterio de Abezia (Abezia) (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 10 -Ermita San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 11.-Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora. (Clave A).
 - 12.-Iglesia de San Vicente. (Clave A).
 - 13.-Ermita de San Vicente (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 14.-Molino de Larrazkueta (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 15.-Iglesia de San Pedro. (Clave B).
 - 16.-Tejería de Eara (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 17.-Iglesia de Santiago. (Clave B).
 - 18.-Poblado de Ondona e Iglesia de Santa María (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 19.-Iglesia de San Juan Bautista. (Clave B).
 - 20.-Ermita de Santa Eulalia (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 21.-Poblado de Apreguindana e Iglesia de San Lorenzo (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 22.-Ermita de San Pedro (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 23.-Ermita de Santa Casilda (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 24.-Iglesia de San Fausto. (Clave B).
 - 25.-Ermita de San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - 27.-Iglesia de la Purísima Concepción. (Clave A).
 - 30.-Campo tumular de Goikoana. (Clave E).

- 31.-Tumulo de Unza. (Clave E).
 - 33.-Tumulo de Berrekorta. (Clave C).
 - 34.-Tumulo de Beluntza. (Clave C).
 - 36.-Tumulo de Unza II. (Clave C).
 - 37.-Tumulo de Barrakaran. (Clave C).
 - 41.-Tumulo de Uslarra. (Clave C).
 - 42.-Tumulo de Cueva de los Santos. (Clave C).
 - 45.-Campo Tumular de las Iurdinas II. (Clave E).
6. La relación de Yacimientos Arqueológicos calificados como Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales son los siguientes:
- 26.-Iglesia de San Miguel. (Clave B).
 - 29.-Cueva de los Moros. (Clave C).
 - 32.-Túmulo de Padargán. (Clave C).
 - 35.-Cueva de la Estrechura-Barrakaran. (Clave C).
 - 39.-Dolmen de Lejazar Septentrional. (Clave C).
 - 40.-Túmulo de Lejazar I. (Clave C).
 - 43.-Túmulo de Lejazar Meridional. (Clave C).
 - 44.-Dolmen de "Las Esperas". (Clave C).
7. La relación de Yacimientos Arqueológicos calificados como Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Zonas de Presunción Arqueológica son los siguientes:
- 46.-Tejera de Jaundia. (Clave E).
 - 47.-Fondo de Cabaña de Jaundia. (Clave E).
8. La relación de Restos Industriales de Relevancia Local son los siguientes:
- Plataforma Giratoria de Máquinas de Ferrocarril.

CAPITULO II **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

SECCION 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 5 Consideraciones generales

1. El Patrimonio Arqueológico está integrado por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico poseedores de alguno de los valores mencionados en el artículo 2 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco que resulten susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
2. El régimen de protección establecido en esta Normativa, está supeditado a lo que establezca la Diputación Foral en el ejercicio de sus competencias. Así, cualquier actuación u obra a ejecutar que requiera una intervención arqueológica en virtud de lo establecido en estas Normas, precisará la autorización previa de la Diputación Foral según dispone el artículo 45.5 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Con todo, será de aplicación el Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava.

SECCION 2 **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

Artículo. 6 Sistemática de la protección

- a) No existiendo propiamente calificación de Zonas Arqueológicas, el régimen de protección que establece este Plan General atiende a:
 - Las Zonas de Presunción Arqueológica.
 - Restos Industriales de Relevancia Local
 - Los hallazgos casuales.

Artículo. 7 Zonas de Presunción Arqueológica

1. El régimen de protección e intervención será el establecido por la legislación vigente y administración territorial competente.
2. Complementariamente el Plan General establece el siguiente régimen de protección:
 - a) Con carácter general:
 - Para el caso de Zonas de Presunción Arqueológica en suelo urbanizable y no urbanizable el régimen de uso y edificación será el siguiente:
 - En el caso de que no exista edificación, los únicos usos autorizados en estos espacios serán aquellos relacionados con la explotación tradicional de los terrenos en cuestión, excepto aquellos que conlleven labores o trabajos de desfonde del subsuelo por debajo de los 50 cm. de profundidad.
 - Quedarán expresamente prohibidas todas aquellas actuaciones que supongan una remoción o colmatación de tierras que puedan afectar a los restos arqueológicos soterrados, muy específicamente los siguientes:
 - Canteras.
 - Vertederos y escombreras.
 - Explanaciones, nivelaciones y abanalamientos.
 - Viales, canalizaciones y conducciones. Podrán ser autorizadas previa declaración de improcedencia de la Zona de Presunción Arqueológica.
 - Tendidos aéreos y subterráneos de redes eléctricas o de telecomunicaciones.

- Repoblaciones forestales.
 - Urbanizaciones. Podrán ser autorizadas previa declaración de impropiedad de la Zona de Presunción Arqueológica.
 - La autorización de actividades que puedan resultar dañinas con los restos arqueológicos que se conservan en el subsuelo de estos espacios estará sujeto a informe favorable del Departamento Foral competente.
 - Para ello, el promotor de la actividad deberá encomendar a su cargo un estudio que evalúe el valor arqueológico de la Zona comprensivo de los terrenos y edificaciones susceptibles de portar restos arqueológicos así como la incidencia que pueda tener la actividad y construcciones que se prevea realizar en estos, en los términos establecidos en el artículo 7 y concordantes del Decreto 234/1986 de 8 de octubre. El estudio deberá ser realizado por arqueólogo/empresa arqueológica.
 - Para realizar el estudio, se solicitará consulta previa y solicitud de informe arqueológico a la administración territorial competente sobre el proyecto o actividad a promover en la parcela en cuestión, acompañándose con la instancia copia del anteproyecto de intervención que se pretende promover.
 - El estudio conllevará como mínimo lo siguiente
 - Delimitación y evaluación precisa del estado de conservación del yacimiento, estratigrafía, secuencia cultural y de los posibles impactos patrimoniales que se puedan derivar con la realización del proyecto.
 - Dictamen sobre las medidas preventivas y/o correctivas más adecuadas para la salvaguarda de los restos o de medidas compensatorias en caso de afección a los mismos, en función de las obras que se vayan a realizar.
 - Si el informe arqueológico es favorable, durante la fase de ejecución de obras en el caso de que se precise cimentación o excavación del subsuelo, podrá realizarse a juicio de la administración territorial competente control arqueológico de supervisión de las obras en los términos enunciados más adelante.
 - En el caso de Zonas de Presunción Arqueológica en suelo urbano se aplicará el régimen anterior en cuanto a los yacimientos arqueológicos. El régimen de uso y edificación será el establecido con carácter global y pormenorizado en este Plan General.
3. Con carácter particular:
- a) A los efectos de delimitar el mayor o menor grado de intervención a realizarse en los estudios arqueológicos que se realicen se proponen los siguientes tipos de intervención:
 - **Excavación en extensión:** es la exploración del terreno con movimiento de tierras dirigido a investigar, documentar, desenterrar y extraer toda clase de restos arqueológicos atendiendo a la estratigrafía de los sedimentos. En este tipo de exploración se incluirá tanto el espacio edificado como el área que queda a modo de albañal, patio o espacio inmediato.
 - **Sondeo arqueológico:** consiste en una excavación de reducidas dimensiones en relación con el predio o ámbito de actuación, con objeto de reconocer la secuencia cultural de un yacimiento arqueológico, su importancia al objeto de valorar la conveniencia o no de ejecución trabajos de excavación en extensión.
 - **Control arqueológico:** se entiende los trabajos de supervisión de los obras al objeto de establecer las medidas oportunas que permitan la conservación o documentación de las evidencias, elementos o restos de interés que pudieren aflorar en el transcurso de estas.
 - **Análisis de unidades estratigráficas emergentes:** Podrá suponer, dependiendo de los casos y de las obras propuestas, tanto la revisión bibliográfica y documental, como la realización control arqueológico de catas, sondeos, valoración o lectura estratigráfica de elementos no soterrados.
 - b) Para cada Zona de Presunción Arqueológica se establece lo siguiente:
 - 1.-Antiguo Molino (Abornikano). (Clave D).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:

- En su caso control arqueológico en obra.
- 4.-Castillo de los Ayala (Abornikano) (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 5.-Antigua Iglesia de San Clemente (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 6.-Ermita San Miguel (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 7.-Ermita San Bartolomé (antigua ubicación). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 8.-Iglesia parroquial de San Martín (Abezia). (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 9.-Monasterio de Abezia (Abezia) (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 10 -Ermita San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 11.-Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora. (Clave A).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.

- 12.-Iglesia de San Vicente. (Clave A).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 13.-Ermita de San Vicente (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 14.-Molino de Larrazkueta (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 15.-Iglesia de San Pedro. (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 16.-Tejería de Eara (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 17.-Iglesia de Santiago. (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 18.-Poblado de Ondona e Iglesia de Santa María (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 19.-Iglesia de San Juan Bautista. (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.

- 20.-Ermita de Santa Eulalia (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 21.-Poblado de Apreguindana e Iglesia de San Lorenzo (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 22.-Ermita de San Pedro (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 23.-Ermita de Santa Casilda (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 24.-Iglesia de San Fausto. (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 25.-Ermita de San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 27.-Iglesia de la Purísima Concepción. (Clave A).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 30.-Campo tumular de Goikoana. (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 31.-Tumulo de Unza. (Clave E).

- El ámbito de protección es el especificado en plano.
- Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 33.-Tumulo de Berrekorta. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 34.-Tumulo de Beluntza. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 36.-Tumulo de Unza II. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 37.-Tumulo de Barrakaran. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 41.-Tumulo de Uslarra. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 42.-Tumulo de Cueva de los Santos. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 45.-Campo Tumular de las Iurdinas II. (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- c) Para cada Zona Arqueológica propuesta para declarar como Monumento o Conjunto Monumental se establece lo siguiente:
 - 26.-Iglesia de San Miguel. (Clave B).
 - El ámbito de protección corresponde con el área intramuros del edificio más

15 metros alrededor del mismo medidos a partir del borde más exterior del mismo.

- Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. Afectará tanto al espacio privado como público.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 29.-Cueva de los Moros. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 32.-Túmulo de Padargán. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 35.-Cueva de la Estrechura-Barrakaran. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 39.-Dolmen de Lejazar Septentrional. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 40.-Túmulo de Lejazar I. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 43.-Túmulo de Lejazar Meridional. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
 - 44.-Dolmen de “Las Esperas”. (Clave C).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- d) Para cada Zona Arqueológica propuesta para declarar como Zonas de Presunción Arqueológica se establece lo siguiente:
- 46.-Tejera de Jaundia. (Clave E).

- El ámbito de protección es el especificado en plano.
- Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 47.-Fondo de Cabaña de Jaundia. (Clave E).
 - El ámbito de protección es el especificado en plano.
 - Propuesta de intervención:
 - Sondeo arqueológico. En función de la importancia del yacimiento podrá exigirse excavación en extensión.
 - Análisis de unidades estratigráficas emergentes:
 - En su caso control arqueológico en obra.
- 4. El plano correspondiente recoge las parcelas, predios o zonas sujetos y vinculados a este régimen de protección.
- 5. Sin perjuicio de lo que pudiera establecer la Administración competente, el resto del territorio queda libre de toda intervención arqueológica.

Artículo. 8 Restos Industriales de Relevancia Local

1. Se denomina así a aquellos lugares en que se presume existen restos industriales pero que no tienen declaración alguna. Se proponen a iniciativa local.
2. El presente artículo se refiere a la plataforma giratoria de máquinas de ferrocarril supuestamente ubicada en el Sistema General Ferroviario, en el ámbito de Zubinto de la estación de Izarra.
3. Régimen aplicable:
 - a) En el caso de que se plantee la realización de obras que afecten al subsuelo se plantea la realización de excavación en extensión con la finalidad de conocer el estado real del resto industrial. En caso de encontrarse en estado adecuado o de fácil recuperación, se propone su rehabilitación integral por su valor histórico-cultural.

Artículo. 9 Hallazgos casuales

1. Medidas cautelares en la ejecución de obras (hallazgos)
 - a) Si durante la ejecución de una obra se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico de manera casual, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberán paralizar las actuaciones que puedan dañarlos y comunicar su descubrimiento a la Diputación Foral y a la autoridad local.
 - b) Los trámites precisos para continuar adelante se ajustarán a los prevenidos en la legislación sobre el patrimonio arqueológico (ley 7/1990).
 - c) La administración territorial competente emitirá informe sobre las medidas a adoptar e intervenciones a realizar
 - La suspensión de las obras por tiempo de 2 meses no dará lugar a indemnización. De forma motivada, la Administración podrá ampliar el plazo 1 mes.
 - Si el caso lo requiere, podrá ampliarse el ámbito de territorio afectado para completar la investigación arqueológica.

TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS

SECCION 1 CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS

Artículo. 10 Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés

1. El Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de interés del patrimonio arquitectónico lo forman los siguientes bienes:

Numero referencia	Denominacion
1	Iglesia de San Martín (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
2	Ermita de San Bartolomé (Abezia)
3	Iglesia de San Vicente (Larrazketa)
4	Iglesia de San Miguel (Uzkiano) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
5	Iglesia de San Fausto (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
6	Iglesia de San Clemente (Abornikano)
7	Ermita de Nuestra Señora de Goikoana (Oiardo)
8	Casa El Palacio (Abornikano)
9	Iglesia de San Juan Bautista (Oiardo) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
10	Casa Villa Marina (Izarra)
11	Iglesia de San Pedro Apóstol (Beluntza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
12	Ermita de la Piedad (Beluntza)
13	Casa Doña Lola
14	Casa Santa Lucía 9 (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
15	Iglesia de Santiago Apóstol (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
16	Ermita de Santa Lucía (Izarra)
17	Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora (Izarra)
18	Estación de Izarra (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
19	Estación de Inoso-Oiardo (Oiardo)
20	Almacén de Garbanzos (Izarra)
21	Secadero de Bacalao (Izarra)
24	Ferrería – Molino de Abornikano (Abornikano)
28	Molino de Gujuli (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
38	Puente Juandia (Oiardo)
41	Puente Abezia (Abezia)
42	Caserío Urbina 1 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
43	Caserío Barrio de Abajo 9 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
44	Casa Abezia 17 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
45	Casa Barrio Arriba 2 (Abornikano)
46	Casa Abornikano 4 (Abornikano)
47	Casa Oyarbe 1 (Abornikano)

48	Casa Inoso 2 (Inoso)
49	Casa Abornikano 2 (Abornikano)
50	Casa Beluntza 15 (Beluntza)
51	Casa Gujuli 4 (Gujuli)
52	Caserío Landazuri (Inoso)
53	Caserío Arana (Inoso)
54	Caserío Inoso 1 (Inoso)
55	Caserío de las Ventas de Ugaci (Oiardo)
56	Casa San Tocari 2 (Izarra)
57	Casa nº4 (Izarra)
58	Casa Buenavista 4 (Izarra)
59	Casa Santa Lucía 12 (Izarra)
60	Caserío Amarrojín (Oiardo)
61	Casa Oiardo 2 (Oiardo)
62	Caserío Oiardo 25 (Oiardo)
63	Caserío Uzkiano 8 (Uzkiano)
64	Casa Abezia 16 (Abezia)
65	Antigua Venta de Malabrigo (Uzkiano)
66	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
67	Fuente Vieja (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
68	Juego de Bolos (Unza)
69	Fuente-Lavadero (Oiardo)
70	Fuente-Abrevadero-Lavadero de Ondona (Gujuli)
71	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Beluntza)
72	Fuente de la Bellota (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
73	Fuente de Arroyo (Izarra)
82	Iglesia (Izarra)
88	Ayuntamiento (Izarra)
89	Casa Estación 18 (Izarra)
91	Bolatoki de Uzkiano (Uzkiano)
92	Bolatoki de Goiuri (Gujuli)
93	Frontón Jolas-Leku (Izarra)
95	Bolatoki de Abezia (Abezia)
96	Frontón de Abornikano (Abornikano)
97	Bolatoki de Abornikano (Abornikano)
98	Bolatoki de Beluntza (Beluntza)
N-01	Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción (Inoso)
N-02	Caserío Calle Mayor 9 (Izarra)
N-03	Molino de Oiardo (Oiardo)
N-04	Caserío Aguirr 3 (Oiardo)
N-05	Arco Apuntado (Abornikano)
N-06	Caserío Arrastiguchi (Inoso)
N-07	Venta Ugazi (Oiardo)

2. El listado enunciado no es exhaustivo pudiendo variarse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Normativa.
3. En el Anexo 1 se incluyen las fichas urbanísticas de detalle de los bienes que conforman el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico.

CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 11 Jerarquía normativa de los Bienes

1. De acuerdo con la legislación vigente:
 - a) Son **Bienes Calificados** aquellos expresamente declarados como tales conforme al procedimiento establecido en la Ley. Corresponde con los bienes de mayor relevancia por su importancia e interés histórico artístico.
 - b) Son **Bienes Inventariados** aquellos que, sin reunir las condiciones para ser declarados como Bienes Calificados tienen una notable relevancia cultural. Deben ser declarados como tales conforme al procedimiento establecido en esa Ley.
2. De acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal:
 - a) Son **Bienes de Relevancia Local** aquellos que no siendo portadores de elementos y valores susceptibles de motivar su declaración como bienes calificados o inventariados atesoran una significación y relevancia que justifica su mantenimiento y conservación.
3. Estén o no expresamente listados, todos los bienes antes referenciados forman parte del Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés del Patrimonio Arquitectónico del Municipio de Urkabustaiz.

SECCION 2 REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Artículo. 12 Régimen de protección de los Bienes Calificados y de los Bienes Inventariados

1. Su régimen viene determinado con carácter básico por la legislación del Patrimonio vigente y con carácter subsidiario por lo establecido en la presente normativa.
2. Por ello, en tanto en cuanto no exista declaración o incoación formal, el régimen de protección aplicable a los Bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Urkabustaiz será el establecido en esta Normativa.
 - a) El Plan General incluye una propuesta de incoación de determinados bienes, cuestión que se señala en la Ficha de Normativa Particular de Protección del Patrimonio. Esta propuesta elaborada por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco tiene carácter provisional salvo que las administraciones territoriales competentes establezcan otra cosa.
 - b) La declaración de cualquier bien como Calificado o Inventariado conllevará la adaptación automática de este Plan General, sin necesidad de tramitar expediente de Modificación puntual.
3. En tanto en cuanto no exista declaración formal del Bien o incoación, cualquier intervención que se pretenda realizar sobre los Bienes propuestos como Calificados o Inventariados por este Plan General estará sometida a la previa obtención de la correspondiente autorización de la administración territorial competente.
 - a) La solicitud la presentará la entidad local que tramite la correspondiente licencia de obras y deberá ser resuelta por la administración territorial competente en el plazo máximo de dos meses, pudiendo en otro caso entenderse desestimada.
 - b) El listado correspondiente a estos edificios es el siguiente:

Numero referencia	Denominacion
1	Iglesia de San Martín (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
4	Iglesia de San Miguel (Uzkiano) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
5	Iglesia de San Fausto (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
9	Iglesia de San Juan Bautista (Oiardo) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
11	Iglesia de San Pedro Apóstol (Beluntza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
14	Casa Santa Lucía 9 (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
15	Iglesia de Santiago Apóstol (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
18	Estación de Izarra (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
28	Molino de Gujuli (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
42	Caserío Urbina 1 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
43	Caserío Barrio de Abajo 9 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
44	Casa Abezia 17 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
66	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
67	Fuente Vieja (Unza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
72	Fuente de la Bellota (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV

SECCION 3 REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Artículo. 13 Régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local

1. La protección de estos bienes se regula desde el planeamiento urbanístico sin perjuicio de lo que pueda establecer con carácter básico el ordenamiento jurídico, el planeamiento supramunicipal o las administraciones territoriales competentes.
2. Para ello, el Patrimonio Arquitectónico se subdivide en:
 - a) Edificios y construcciones.
 - b) Piezas de interés
 - c) Elementos de interés.
3. Al objeto de una regulación acabada de la protección del patrimonio la normativa distinguirá también:
 - a) Edificios, construcciones y otros elementos discordantes.
 - b) Elementos negativos.

Artículo. 14 Edificios y construcciones. Niveles de protección

1. Se establecen tres niveles que suponen una gradación en la intensidad de la protección. Para la determinación de los distintos grados de protección, se toman en consideración los valores históricos y culturales –especialmente arquitectónicos - que merecen ser protegidos, pero sobre todo el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad y conservación.
2. Grado 1. Protección Especial

- a) Se incluyen en este grado aquellos edificios de excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico o cultural que, con independencia de su estado de conservación deban mantenerse en su total integridad, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos ó partes concretas que lo componen, procurándose su recuperación funcional y monumental por todos los medios de la técnica.
3. Grado 2. Protección Media.
- a) Se aplica a aquellos edificios cuyo valor estriba en su conjunto externo e interno, normalmente inseparables para el buen entendimiento de la construcción. Se incluirán pues aquellos inmuebles de especial valor arquitectónico ó artístico cuyas características objetivas, deben ser conservadas con tratamientos específicos que permitan mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas y ambientales, sin perjuicio de la realización de obras interiores de adaptación, compatibles con el uso asignado por su estructura y función urbana.
4. Grado 3. Protección Básica.
- a) Se aplica a aquellos edificios que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes son acordes con la tipología característica del municipio y colaboran positivamente en el paisaje urbano. La protección se vincula fundamentalmente a la fachada de estos edificios aunque puede extenderse a otros elementos del edificio.

Artículo. 15 Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales, manteniendo íntegramente sus elementos arquitectónicos característicos, los cuales prevalecerán sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
- a) La restauración del aspecto arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de:
- La restauración de las fachadas internas o externas.
 - La restauración de los espacios internos.
 - La reconstrucción tipológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido.
 - La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original.
 - La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.
- b) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
- Muros portantes externos e internos.
 - Forjados y bóvedas.
 - Escaleras
 - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
- c) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
- d) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
3. Preferentemente, el uso al que se destinen estos inmuebles será el original. El cambio a otros usos deberá ser siempre autorizado por la administración territorial competente.
- a) En todo caso, el uso se adaptará siempre a las condiciones formales y volumétricas del edificio garantizando su conservación y mantenimiento en condiciones originales.
4. Queda expresamente prohibido:

- a) Su demolición total o parcial.
- b) Actuaciones que supongan aportaciones de reinversión o nuevo diseño.
- c) Cualquier tipo de ampliación.
- d) La colocación de cartelería, rótulos y otros que no tengan que ver con el inmueble en su significado histórico.

Artículo. 16 Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales y la conservación de sus elementos arquitectónicos más característicos como patios, escaleras, huecos, cerramientos, fachadas y cubiertas. Lo que prevalecerá sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
 - a) Todas las anteriores de régimen del grado 1.
 - b) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales a través de:
 - La restauración de las fachadas internas o externas, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.
 - La restauración de los espacios interiores siempre que sean elementos de especial importancia arquitectónica o cultural.
 - c) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
 - Muros portantes externos e internos.
 - Forjados y bóvedas.
 - Escaleras
 - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
 - d) Podrán realizarse aperturas en los elementos indicados por motivo de la instalación de elementos que permitan o mejoren las condiciones de accesibilidad.
 - e) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
 - f) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
 - g) Se permiten las ampliaciones en edificios anejos siempre y cuando sean autorizadas por la administración territorial competente. En todo caso, no podrán superar la altura del edificio protegido.
3. Se admite cualquier uso siempre que se garantice su conservación. Deberán ser siempre autorizados por la administración territorial competente.
 - a) El edificio podrá adaptarse a las necesidades requeridas por el uso al que se destine siempre y cuando las modificaciones y alteraciones a realizar no desvirtúen la tipología original.
4. Queda expresamente prohibido:
 - a) Su demolición total o parcial.

Artículo. 17 Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar la envolvente, el aspecto externo dado por su volumetría y por los aspectos arquitectónicos de fachadas y cubiertas como el material, composición, etc.
2. La concreción de la intensidad de la protección así como los lugares donde se aplica se indica en las fichas de Normativa Particular.
3. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:

- a) Todas las anteriores de régimen del grado 1 y 2.
- b) En cuanto a las cuestiones estructurales:
 - Se permite la demolición parcial del edificio e incluso el vaciado del mismo siempre y cuando se garantice la conservación y mantenimiento de las fachadas.
 - De igual forma se permite la sustitución de la cubierta siempre y cuando la nueva mantenga en general la forma y materiales originales. Podrá variarse el sistema estructural.
 - Se permiten las obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio siempre y cuando garanticen la conservación y mantenimiento de las fachadas.
 - De igual forma, se permite las obras para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias del edificio e introducción de instalaciones.
- c) En cuanto a las intervenciones a permitir en las fachadas:
 - Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.
 - Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.

Artículo. 18 Piezas de interés

1. Definición:
 - a) Atiende a la protección de partes de los edificios (planta baja de las fachadas, plantas superiores de las fachadas, fachadas en su totalidad, zaguanes, galerías, sótanos, cajas de escaleras, una determinada estancia, áticos, etc.).
2. Régimen aplicable:
 - a) Con carácter general, se podrá demoler el edificio respetando las piezas que se señalen, que deberán conservarse. El proyecto de rehabilitación o nueva edificación deberá respetarlo adaptando el proyecto a sus condiciones.
 - b) Las fichas particulares precisarán la extensión de la protección y las condiciones para su mantenimiento y conservación.
 - Se denominarán *edificios con piezas de interés*.

Artículo. 19 Elementos de interés. Definición

1. Se denominan así a todos aquellos elementos constructivos y ornamentales que por su origen histórico, material, estilo o características formales resulten merecedores de protección. Pudiendo estar situados en el exterior o interior del edificio. Se dividen en dos tipos:
 - a) Elementos de Interés asociados a la edificación: pueden ser de dos tipos:
 - Removibles: se consideran en esta categoría los escudos e inscripciones, cerrajerías, hornacinas, imágenes y aquellos otros que puedan ser removidos y repuestos sin que ello comporte su pérdida o deterioro.
 - No removibles: se consideran así la propia composición de la fachada y su tratamiento, arcos, bóvedas y dinteles, aleros, cornisas y modillones, zócalos, losas de balcones, miradores en general, impostas, jambas, molduras, ménsulas, metopas, carpinterías y elementos ornamentales y aquellos otros que su remoción comporte su pérdida o deterioro. También puede considerarse elemento de interés el material utilizado.
 - b) Elementos de Interés asociados al espacio público: se consideran en esta categoría las fuentes, kioscos, símbolos y otros elementos así como el mobiliario urbano susceptible de protección.
2. Se denominarán *edificios con elementos de interés*.

Artículo. 20 Elementos de Interés. Régimen aplicable

1. En edificios protegidos:

- a) En el caso de Elementos de Interés en edificios con protección, sean interiores o exteriores, se establece el principio general de conservación sean o no removibles. Su mantenimiento y restauración está implícito en el principio general de conservación del edificio que se deriva de su régimen de protección. Siendo así, la intervención en estas fachadas y edificios tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de los elementos de interés para su restauración y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
 - Queda prohibido el traslado de los elementos de interés, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original.
2. En edificios sin protección.
 - a) Se conservarán siempre todos los elementos removibles, que deberán ser conservados e incorporados al nuevo proyecto de obras. Se evitará su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original, tratando de incorporarlos al nuevo edificio.
 - b) Respecto de los no removibles, el propietario podrá optar por la conservación o su eliminación por obra nueva. En todo caso, se conservarán los que específicamente se señalen.
3. En el Espacio Público:
 - a) Se conservarán siempre evitando su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original. En cualquier caso, las actuaciones que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración, evitándose la sustitución o añadido parcial salvo que así se aconseje a través de informe técnico.
 - b) Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de estos elementos y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
4. Con carácter general en la tramitación de solicitud y concesión de licencia podrán señalarse elementos de interés diferentes a los expresamente indicados en las fichas particulares que deberán ser conservados, recuperados o restaurados. Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos existentes en el interior del edificio.

Artículo. 21 Edificios, construcciones y otros elementos discordantes

1. Definición
 - a) Las fichas particulares podrán señalar edificios, piezas, cuerpos u otras construcciones anejas o inmediatas al edificio protegido que las señale como discordantes
2. Régimen aplicable:
 - a) Con carácter general, todo lo señalado como discordante se vincula al régimen de fuera de ordenación establecido en el artículo 101 de la Ley 2/2006.
 - b) Deberán ser eliminados o adaptados a la normativa siempre que se planteen obras de rehabilitación del edificio protegido por cuantía económica superior al 50% del valor del bien señalado como discordante.
 - c) Reglamentariamente el Ayuntamiento podrá establecer ayudas y subvenciones para la eliminación de los elementos discordantes.

Artículo. 22 Elementos negativos

1. Definición
 - a) Son elementos puntuales ubicados generalmente en los edificios catalogados cuyo estado precisa intervención de cara mejorar la conservación general del inmueble.
 - b) Atiende también a los elementos negativos en el espacio público.
2. Régimen aplicable
 - a) Las fichas de Normativa Particular de parcela incluyen en el apartado sobre la actuación propuesta, el listado de los elementos considerados negativos y que deben de adecuarse a normativa según lo establecido a continuación:

- b) Para mayor precisión, desde la Normativa General se establece una gradación en cuanto a la forma de adecuación de los elementos. En consecuencia, el proyecto que se presente para la concesión de la licencia aplicará a cada uno de los elementos negativos señalados en las fichas particulares la corrección propuesta o régimen indicado en base a los supuestos o situaciones siguientes:
- **Impropio:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
 - Régimen aplicable: la adecuación exige eliminación del elemento.
 - **Inconveniente:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
 - Régimen aplicable: la adecuación exige el traslado del elemento a lugar que no sea visible desde el espacio público, ni que moleste su contemplación.
 - **Inadecuado:** la calificación negativa es consecuencia de la prohibición de instalar o utilizar un determinado elemento o solución constructiva.
 - Régimen aplicable: la adecuación exige la eliminación del elemento o solución constructiva prohibida y en su caso su sustitución por el permitido.
 - **Disconforme:** la calificación negativa es consecuencia de la forma del elemento a lo que puede sumarse la utilización de materiales prohibidos o que necesitan ser autorizados y el mal estado o deterioro de este.
 - Régimen aplicable: la adecuación se produce cambiando la forma del elemento y si es necesario, el material y el acabado.
 - **Incorrecto:** la calificación negativa es consecuencia de la utilización de materiales no autorizados o el mal uso, estado o deterioro de este. Pueden darse los dos a la vez.
 - Régimen aplicable: la adecuación se produce manteniendo la forma del elemento y cambiando el material, el acabado o ambos.
 - **Defectuoso:** la calificación negativa es consecuencia del mal estado, deterioro o perdido del elemento.
 - Régimen aplicable: la adecuación se produce restaurando, sustituyendo o reponiendo (en caso de que se hubiese perdido) el elemento, manteniendo la misma forma, material y acabado.
- c) En cualquier caso, en la tramitación de solicitud y concesión de licencia, podrán identificarse de acuerdo con la normativa otros elementos negativos que deberán ser solucionados aplicando los siguientes criterios:
- Acabados: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
 - Antenas y otros elementos: se consideran Inconvenientes.
 - Antepechos de obra en balcones se consideran Inadecuados.
 - Aparatos de alarmas, aire acondicionado y otras instalaciones: se consideran Inconvenientes.
 - Materiales no autorizados (azulejos, ladrillos, revocos, etc.): se consideran Incorrectos.
 - Bajantes vistas que no se sitúen en los extremos de la fachada: se consideran Inconvenientes.
 - Balcones cerrados de obra: se consideran Inadecuados.
 - Cables y/o cajas de instalaciones: se consideran Inconvenientes.
 - Cajas de persianas de guía vistas: se consideran Inadecuados.
 - Carpintería de balcones y miradores: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
 - Carteles publicitarios: se consideran Impropios
 - Caseta, tejadillos y otras construcciones en ático o cubierta: se consideran Impropias o Inconvenientes.
 - Cerrajerías: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
 - Color. podrán considerarse Incorrecto o Defectuoso.
 - Composición: se considera Disconforme.
 - Aleros: se consideran Disconformes o defectuosos.
 - Elementos en el espacio público molestos: se consideran Impropios.
 - Farolas vistas en fachadas o medianeras: se consideran Impropias.
 - Hierros y otros elementos en fachadas o medianeras: se consideran

Impropios

- Huecos cegados: se consideran Disconformes.
- Otros huecos: podrán considerarse Disconformes
- Instalaciones se consideran disconformes
- Jambas y remate de huecos: se consideran Disconformes.
- Marquesinas: se consideran Impropias.
- Medianeras vistas: se consideran Incorrectas.
- Miradores: se considerarán Inadecuados o impropios
- Paneles y otros elementos añadidos en fachada o medianeras: se consideran Impropios
- Persianas metálicas opacas: se consideran Disconformes.
- Persianas de guía: se consideran Disconformes.
- Pintadas en fachadas o medianeras: se consideran defectuosos.
- Postes, vallados y cerramientos de parcelas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rejas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rótulos de comercios: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Salida de humos: se consideran Inconvenientes.
- Toldos: se consideran Inadecuados o impropios.

d) Elementos Negativos en el espacio público.

- Para su adecuación se utilizarán los mimos supuestos o situaciones de los artículos anteriores (Impropio, Inconveniente, Inadecuados, Disconforme, Incorrecto, Defectuoso) con los mismos significantes. Se establecen los siguientes:
 - Cables: se consideran Impropios.
 - Carteles publicitarios que no se adecuan a lo especificado en las Normas. se consideran Impropios.
 - Casetas y tejadillos: se consideran Impropios.
 - Vallas y postes: se consideran Impropios.
- Con respecto a otros elementos (mobiliario urbano, farolas, pavimentaciones, etc.) se estará a lo regulado en las normas de urbanización y Normativa Particular correspondiente.

TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL

CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

SECCION 1 CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

Artículo. 23 Catálogo de Patrimonio Natural

1. Se dispone de un tejo (*Taxus baccata*) declarado Árbol singular mediante Decreto 23/1997 de 11 de febrero de 1997, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Artículo. 24 Régimen de Protección

1. Se atenderá a lo señalado en el Decreto 265/1995, de 16 de mayo, en el que se establece el régimen de protección de los ejemplares arbóreos catalogados, o normativa vigente.
2. En concreto y en relación a los Árboles Singulares se especifica en su Artículo 3:
 - a) Se prohíben los aprovechamientos de sus productos y/o de sus partes o de su integridad, salvo la colecta con fines científicos de sus semillas o propágulos, con la debida autorización administrativa del órgano responsable de la gestión.
 - b) Queda prohibido destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como, utilizarlos de apoyo o soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.
 - c) Los tratamientos selvícolas y fitosanitarios necesarios para el mantenimiento del buen estado del árbol, se realizarán por órgano responsable de la gestión de la Diputación Foral correspondiente por razón de su ubicación, bien directamente o bien mediante acuerdos con el propietario del Árbol Singular.
3. En relación a su Zona Periférica de Protección, especificada en el Artículo 4:
 - a) 1.– Tendrá la consideración de Zona Periférica de Protección el área de proyección de su copa y una franja de terreno de 3 metros alrededor de ésta.
 - b) 2.– El régimen de protección que se aplicará en esta zona es el siguiente:
 - a) Queda prohibida toda actividad en la Zona Periférica de Protección que pueda incidir negativamente en el Árbol Singular, tanto en el árbol como en el suelo.
 - b) Queda prohibido encender fuego.

**TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE
DETALLE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN
EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO**